



REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

CIRCULAR-008-2010

De: Lic. Marlon Aguilar Chaves
Subdirector Registro Inmobiliario
Encargado División Catastral

**Para: Coordinador Área Catastral Registral, Coordinadores de Registradores
y Registradores**

Motivo:

Lineamientos para la atención de consultas y apelaciones

Fecha: 11 de octubre de 2010.

Que la Dirección General del Registro Nacional, dispuso que las consultas de la información catastral o recursos de apelación, se atenderán única y exclusivamente a profesionales de la agrimensura. Con el objetivo de que se mejore el servicio en este sentido, se hace necesario definir algunos lineamientos importantes, los cuales serán de su acatamiento obligatorio:

1.- De la atención de usuarios:

- La jornada laboral se encuentra definida de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

La puerta del Área de atención para los profesionales, se abrirá a las 8:00 a.m. en punto y se cerrará a las 3:00 p.m. también en punto.

- En consecuencia, el inicio de labores será a las 8:00 a.m., por lo que los Coordinadores de Proceso deberán estar en su estación de trabajo, al inicio de la jornada laboral.
- Dos de los Coordinadores tendrán la responsabilidad de atender a los profesionales de la agrimensura que hayan solicitado su cita previa y el otro Coordinador de Proceso atenderá a quienes no hayan concertado una cita.
- Para la solicitud de citas ante los Coordinadores, hasta que se indique lo contrario, los profesionales deberán dirigirse con la Encargada de la Oficina del Colegio de Ingenieros Topógrafos, ubicada en las instalaciones del Registro Nacional, para que ésta le asigne hora y fecha para la misma.
- Bajo ninguna circunstancia, los Coordinadores podrán solicitar copias de planos o asientos registrales para mejor resolver.
- El tiempo de atención de las consultas y/o los recursos de apelación verbal dados por los profesionales, no podrá exceder los treinta minutos.



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

2. De las consultas y las apelaciones verbales:

- Las consultas y los recursos de apelación verbal solo podrán ser presentados por los profesionales de la agrimensura.
- Tanto en las consultas como en las apelaciones, el profesional deberá aportar los datos necesarios para evacuar la misma o recurrir la calificación.
- Las consultas estarán referidas únicamente a la información catastral, de ningún modo podrán emitirse criterios o asesorías sobre la presentación e inscripción de los documentos.
- El profesional que se encuentre disconforme con la calificación de sus documentos, deberá obligatoriamente aportar el estudio catastral registral, incluyendo el montaje, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, No. 6545.
- Se mantendrá la rotación de los Coordinadores para los efectos de la presente directriz.
- El Coordinador Interno velará por la sustitución oportuna de los Coordinadores titulares en sus tiempos del refrigerio de la mañana y el almuerzo, a efecto de no dejar su estación de trabajo sin la atención de los profesionales.



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

- El Colaborador sustituto tendrá facultades para atender consultas, revocar o confirmar defectos en el SIP, bajo los términos anteriormente citados.
- En la sustitución del Coordinador Interno, por otro Coordinador que lo reemplace, éstos tomarán su rol correspondiente al puesto.

3.- Sustitución de Coordinadores:

- El Coordinador Interno velará y coordinará la sustitución de los Coordinadores, de manera que no se vea afectado o disminuido el servicio de atención de los profesionales.
- En aquellos casos en que por alguna circunstancia especial (vacaciones, permisos, incapacidades), se tenga que sustituir a un Coordinador que se ubica en el área de atención de usuarios, el Coordinador Interno podrá recurrir a un Registrador para realizar su debida sustitución.

4.- Revocatoria de defectos:

- Los Coordinadores o quien los sustituya, analizarán la procedencia de la revocatoria de los defectos impugnados, y en caso de ser favorables a los profesionales lo harán constar así en el Sistema de Información de Planos (SIP).



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

- En los casos de confirmación de los defectos, deberán manifestarle al profesional las razones técnicas y jurídicas del acto.
- El análisis que haga el Coordinador o su sustituto, de ningún modo, podrá convertirse en asesorías de cómo presentar los documentos al proceso de inscripción o bien de cómo deben de corregir o subsanar defectos. Pues esto, es competencia y responsabilidad exclusiva del profesional responsable del levantamiento
- En caso de que algún Registrador haga caso omiso del levantamiento de los defectos y devuelva nuevamente el documento en apelación, con aquellos defectos revocados por la instancia superior, deberá ser reportado ante la Coordinación General para el análisis de la responsabilidad de su actuación.

Rige a partir del 11 de octubre de 2010.

Atentamente,

